



VISTO:

El Informe N° D40-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE, de fecha 12 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° D42-2022 GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 12 de julio de 2022, la responsable de control de personal señala que de acuerdo al rol de vacaciones del 2022 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D000378-2021- GRC-GR, las vacaciones del servidor estuvieron programadas para el mes de mayo; sin embargo, no hizo uso de las mismas; por lo que cuenta con 23 días de vacaciones pendientes del periodo 2020-2021, 30 días del periodo 2021-2022;

Que, mediante Informe N° D40-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 12 de agosto de 2022, la asistente administrativa de la Dirección de Personal emite Informe de cálculo para el pago de beneficios sociales de Don **TRINIDAD INFANTE CHAVEZ**, por el tiempo laborado en el cargo CAP-P como SUPERVISOR de PROGRAMA SECTORIAL II, nivel remunerativo F-2, adscrito a la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D158-2022-GR.CAJ-GGR, se resuelve CESAR, a partir del 12 de junio de 2022, por causal de límite setenta (70) años de edad al servidor nombrado Ing. Trinidad Infante Chávez, en el cargo CAP-P como SUPERVISOR de PROGRAMA SECTORIAL II, nivel remunerativo F-2, adscrito a la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, cuya plaza se declarará vacante a partir de dicha fecha;

Que, según se precisa en el informe escalafonario, mediante Resolución Administrativa Regional N° 198-2017-GR- CAJ/DRA, de fecha 21 de noviembre de 2017, se Resuelve otorgar, ampliación de Bonificación Personal mensual con efectividad del 01 de mayo de 2017 a favor del servidor, por su Sexto Quinquenio equivalente al 30% de su Remuneración Básica, por haber acreditado TREINTA (30) AÑOS y SEIS (06) MESES de servicios prestados al Estado al 31 de octubre de 2017; además se informa que el ex servidor no cuenta con licencias. Siendo ello así se tiene que durante el período comprendido entre el 31 de octubre de 2017 al 2 de junio 2022, el mencionado ex servidor acredita 4 años, 7 meses y 12 días, que sumados al período anterior acumula un total de 35 años 01 mes y 12 días de servicios prestados al Estado al 12 de junio de 2022.

De acuerdo con la normatividad vigente, es procedente otorgar los beneficios de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional según la siguiente liquidación:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración		CTS	
			MUC	BET	Cálculo	Monto

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

			(a)	(b)		
1	Infante Chávez Trinidad	35 AÑOS	738.10		738.10 * 33	S/ 25,833.50
		1 MESES	738.10		738.10/12*1	S/ 61.51
		12 DÍAS	738.10		738.10/360*12	S/ 24.60
		TOTAL				S/ 25,919.61

Que, según se precisa en el informe N° D42-2022.GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 13 de julio 2022, la responsable de control de personal señala que el ex servidor Trinidad Infante Chávez, cuenta con 23 días de vacaciones pendientes del periodo 2020-2021 y las vacaciones del periodo 2021-2022 que estuvieron programadas para el mes de mayo; no hizo uso de las mismas, por lo que cuenta con 30 días de vacaciones pendientes de dicho periodo, y vacaciones truncas a la fecha de cese; sin embargo, tal como establece la normativa vigente " La compensación vacacional solo puede ser abonado al término de la relación laboral y hasta por un máximo de dos (2) periodos vacacionales no gozados"; siendo ello así el ex servidor cuenta con 53 días de vacaciones no gozadas.

COMPENSACIÓN VACACIONAL

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración		Compensación Vacacional			Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
			MUC	BET	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	
			(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	Infante Chávez Trinidad	2020-2021	738.10	79.60	23	7	(a+b)/30*c	S/626.90
		2021-2022	738.10	79.60	30		(a+b)/30*c	S/817.70
						total:	S/1,444.60	

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector público;

Que, en el artículo 2 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de urgencia N° 038-2019, señala: "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276";

De igual manera, en el mismo cuerpo normativo en el artículo 4 numeral 4.1 establece que la: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social", en el numeral 4.2 prescribe lo siguiente: "Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";



Asimismo, en el numeral 4.5 se señala que: "Compensación por Tiempo de servicios (CTS): que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Debemos señalar que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de dicho régimen;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor del ING. TRINIDAD INFANTE CHAVEZ, servidor nombrado, en el cargo CAP-P como SUPERVISOR de PROGRAMA SECTORIAL II, nivel remunerativo F-2, adscrito a la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, según la siguiente liquidación:

N°	EX SERVIDOR	Período Laborado	Remuneración		CTS	
			MUC	BET	Cálculo	Monto
			(a)	(b)		
1	Infante Chavez Trinidad	35 AÑOS	738.10		$738.10 * 33$	S/ 25,833.50
		1 MESES	738.10		$738.10/12*1$	S/ 61.51
		12 DÍAS	738.10		$738.10/360*12$	S/ 24.60
		TOTAL			S/ 25,919.61	

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION VACACIONAL, a favor del ING. TRINIDAD INFANTE CHAVEZ, según la siguiente liquidación:



N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración		Compensación Vacacional			
			MUC	BET	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
			(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(sujepto a descuentos de ley)
1	Infante Chávez Trinidad	2020-2021	738.10	79.60	23	7	(a+b)/30*c	S/626.90
		2021-2022	738.10	79.60	30		(a+b)/30*c	S/817.70
total:							S/1,444.60	

ARTÍCULO TERCERO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como en el domicilio real del ex servidor **ING. TRINIDAD INFANTE CHAVEZ**, sito en el Jr. Los Pinos 115, ciudad de Cajamarca, a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 -2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN